

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remanentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: una en el cuarto grupo, con 2.000 pesetas, y otra con 1.500 pesetas; dos en el quinto grupo, con 1.500 pesetas cada una; dos en el séptimo grupo, con 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse

en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Málaga las plazas de Profesor de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y 11 y 15 de Julio de 1904 y 1903 respectivamente.

Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda, si no están comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1906.—El Subsecretario interino, Castro.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.834.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Al reanudarse las tareas del pre-

sente año escolar, cree oportuno esta Presidencia dirigir sus consejos y advertencias á las Juntas locales de 1.ª enseñanza y á los Maestros de las escuelas públicas de la provincia á quienes está confiada la educación é instrucción de la niñez.

Abriga esta Presidencia la halagadora esperanza de que el naciente año escolar será aun más fecundo en resultados que los obtenidos en el año anterior y con fiadamente lo espera así, porque va penetrando en la conciencia de todos los ciudadanos el reflexivo pensamiento de que la cultura pública es base de todo progreso y bien estar, pero si se aspira á conseguir más rápidos adelantos se necesita que al unisono marchen Autoridades, Maestros y discípulos.

Está confiada á las Autoridades locales la administración y gobierno de la enseñanza y en tal sentido deben contribuir á cualtecer las escuelas, procurando al efecto locales decorosos é higiénicos, donde puedan concurrir á recibir el sacramento de las letras los hijos de todas las clases sociales, procurando porque el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza sea regular, constante y ordenado.

Es deber de los Maestros, dedicar con verdadera paciencia y vocación todos sus servicios á la hermosa y sacratísima misión civilizadora que el Gobierno pone á su cuidado y dirigir sus esfuerzos con el laudable propósito de llegar á formar ciudadanos instruidos y honrados, que adornados de una vigorosa educación física, posean una voluntad encaminada al bien y un espíritu inteligente que les permita cumplir (cuando sean hombres) sus deberes sociales.

Por último, los niños, padres de familia, tutores ó encargados de proporcionarles la educación é instrucción necesaria deben encontrar en la escuela el lugar de sus mayores alegrías y atraídos por la complacencia de una labor agradable y reproductiva prestarse gustoso á la realización en la obra redentora de la cultura popular de nuestro país.

A la consecución de estos fines se dirige la presente circular y para su cumplimiento esta Presidencia determina las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas locales de primera enseñanza procurarán el más exacto cumplimiento de las disposiciones que se consignan en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

A este fin visitarán con frecuencia todas las escuelas del término municipal, procurando que se encuentren instaladas en locales amplios y

ventilados; cuidarán porque el material se halle en el mejor estado posible é interesarán de los Ayuntamientos, doten de abundante y mejor menaje á aquellas escuelas que carecieren del mismo; á los padres de familia, tutores ó encargados de los niños, aconsejarán la asistencia de los niños á las escuelas, imponiendo si fuese preciso multas ó correcciones á los padres que descuiden la educación de sus hijos; fomentarán el amor á la enseñanza por medio de invitaciones á las personas distinguidas y cultas de la localidad, y por último, comunicarán á esta Presidencia cuanto estimen oportuno, ya sea en beneficio de los Maestros, ó ya para la imposición de los correctivos que éstos merezcan.

Toda escuela debe funcionar sin pretexto alguno, todos los días lectivos, y durante las horas reglamentarias, debiendo encontrarse al frente de la misma el Maestro nombrado para ella. La clausura de una escuela ó la ausencia del Maestro que la desempeñe, sin el correspondiente permiso por escrito, se comunicará inmediatamente á esta Presidencia y la falta de cumplimiento implicará solaridad y por consiguiente, serán igualmente responsables las Juntas locales y los Maestros infractores.

2.ª Los Maestros procurarán de que la enseñanza se difunda mediante la adopción de métodos y procedimientos adecuados de una acertada organización escolar y del empleo de medios disciplinarios que la práctica aconseje; harán la inversión debida de las cantidades que se le abonen por los gastos del material; cuidando porque todos los alumnos posean cuanto sea indispensable para la enseñanza; estimularán á sus discípulos para la puntual asistencia á las escuelas, excitando también á los padres á este fin, y por último, comunicarán á esta Presidencia cuanto oportuno consideren para que las clases funcionen ordenadamente y con regularidad.

3.ª En las clases de adultos, que deberán estar abiertas durante los meses de Octubre á Mayo inclusive y á las horas que se señalen al efecto, procurarán que las enseñanzas recaigan sobre aquellos conocimientos más indispensables para la vida del ciudadano; lectura, escritura, ejercicios prácticos de Aritmética y dibujo, ligeras nociones de Geografía é Historia práctica y deberes sociales y morales; estas enseñanzas esencialmente gratuitas se darán por medio de sencillas explicaciones y de ejercicios prácticos para mejor

y más pronta instrucción de los alumnos.

No deben olvidar nunca los Maestros, que con una conducta laboriosa y ejemplar se consigue la estimación y respeto de las autoridades y vecinos, y se da á la escuela el prestigio que le es debido y al Maestro la autoridad y consideración que le son necesarias.

Por los consejos y advertencias que anteceden, esta Presidencia espera que tanto las Juntas locales, como los Maestros cumplan fielmente los deberes que les imponen sus cargos, en beneficio de la cultura popular de nuestra amada patria.

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes, que de la presente circular den cuenta á las respectivas Juntas locales de primera enseñanza y á los Maestros de las escuelas públicas, para el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

Murcia 1.º de Septiembre de 1906.—El Gobernador Presidente, *Ricardo de la Rosa*.—El Inspector, *Ezequiel Casaña Ruiz*.

Número 1.824.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Terreno franco.

El Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, se ha servido admitir la renuncia de la mina de hierro denominada «El Nuevo Mundo», núm. 14.394, del término de Lorca, y declarar franco y registrable el terreno que dicha mina ocupaba, en vista de haber quedado solvente con la Hacienda D. Anselmo Bañón Martínez, concesionario de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Autoridad y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Murcia 1.º de Septiembre de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.822.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 16.907, para la mina de hierro denominada «La Isabela», del término de Jumilla, incoado en 29 de Enero del corriente año, á instancia de D. Miguel Iborra Gadea, vecino de Alicante, se dictó con fecha 11 de Agosto último, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de Pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencias, yengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 16.907, para la mina «La Isabela», del término de Jumilla. Notifíquese.—El Gobernador, *Ricardo de la Rosa*.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al Sr. Iborra Gadea, por no tener representante en esta capital, según lo prevenido en el artículo 135 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona.

Murcia 1.º de Septiembre de 1906.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 1.808.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.077.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª Teresa Alcaraz Conesa, vecina de Pacheco, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Bárbara*, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en terreno de D. Mariano Palarea, paraje llamado Cabezo Gordo; lindando en parte por E. y N. con la mina «Santa Teresa», núm. 16.568, y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de «Santa Teresa», núm. 16.568, y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 800; 2.ª á 3.ª N. 500; 3.ª á 4.ª O. 100; 4.ª á 5.ª S. 300, y 5.ª á punto de partida O. 700 metros; comprende esta designación diez y nueve pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas según instancia de fecha 21 del actual.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Agosto de 1906.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.784.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que habiéndose solicitado por Don Ginés Gómez Granada, vecino de Mazarrón, el calamento como ensayo de una Almadra de monte y leva para paso y retorno, en la costa de este distrito entre el punto conocido por «Punta del Moco» y el canal que la separa de la Isla de los Palomos, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 27 del vigente Reglamento de Almadras, se hace público por medio del presente edicto á fin de que dentro del plazo de quince días contados desde el en que se publica éste en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, pueda todo el que se considere perjudicado, hacer las reclamaciones convenientes en esta Comandancia de Marina.

Cartagena 25 de Agosto de 1906.—Leopoldo Hasar.

Quinta sección.

Número 1.837.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro

del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan á continuación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Septiembre de 1906.—P. S., El Tesorero de Hacienda, Pedro Seco-

N.º de certificaciones.	Concepto.	Periodo.		Deudores.	Importe.
		1902 á 1906	1900 á 1905		
»	Contribución rústica.				
»	Id.				
		1902 á 1906	1900 á 1905	León Nicolás Víctor Boudoir.	5 05
		Franc.ª Javier Hernández Legrez			38 39
		TOTAL.			38 44

Número 1.832.

Anuncio.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª—Pueblo de San Javier.—Contribución urbana.—2.º trimestre de 1905 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta oficina contra D. Pablo Francés Romero, por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 29 del presente mes se ha procedido al embargo de la finca siguiente:

Ciento treinta y cinco metros veinticinco decímetros, donde hay edificada una casa de planta baja dividida en dos viviendas, cubierta de tejado, que le quedan al deudor de resto en un solar para edificar de 541 metros cuadrados, que sitúa en la calle de Santa Isabel, del pueblo de Los Alcázares,

diputación de Roda, término municipal de San Javier; que linda Levante calle de San Fulgencio; Mediodía calle de la Condesa; Poniente calle de Santa Isabel, y Norte otro solar de la Sra. Condesa de Roche.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, en armonía á lo dispuesto en la última parte del art. 442 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Murcia calle de Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la referida Instrucción.

Lo que se les notifica para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 31 de Agosto de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Número de orden.	Presupuestos.	Cuotas.
		Pesetas.
1.041	1901	6 44
1.054	1902	6 44
1.066	1903	6 62
1.070	1904	6 60
1.070	1905	7 09
1.080	1906	3 30
Suma cuotas.		36 49
Regargos, costas y gastos.		105 46
TOTAL débitos.		141 95

Número 1.832.

Anuncio.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª—Pueblo de San Javier.—Contribución territorial.—2.º trimestre de 1906 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina por los débitos que al final se relacionan, contra los deudores de domicilio ignorado, D. José Velasco García, D. Juan Velasco García y D. Antonio Martínez Forca, con fecha 17 del actual, se procedió al embargo de la finca siguiente:

Cinco fanegas y una ochava de tierra poco más ó menos, equivalente á tres hectáreas, 43 áreas, 77 centiáreas y 86 decímetros, sita en la diputación de Roda, paraje de los Alcázares, término municipal de San Javier, existiendo dentro de dicha cabida una casa de habitación y morada; que linda todo por todos vientos con D. Alfonso Espejo.

Y con fecha 23 del mismo, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Resultando de las actuaciones practicadas haberse hecho traba de bienes inmuebles de la propiedad de D. José Velasco García, Don Juan Velasco García y D. Antonio Martínez Forca, de domicilios ignorados: El Agente que suscribe acuerda que se proceda en este

»acto á la extensión y remisión al Sr. Registrador de la propiedad del partido de los correspondientes mandamientos para la anotación preventiva del embargo y á la vez para que expida la certificación sin limitación de tiempo de las cargas ó gravámenes que resulten en el Registro sobre las fincas.»

Al propio tiempo, acuerdo que se les haga saber, que caso de haber fallecido alguno de los deudores, el heredero ó herederos en su caso á quienes haya sido adjudicada la finca embargada, deberá comparecer en esta oficina en el término de tercero día, con los títulos que acrediten dicha adjudicación ó en su defecto informar acerca de los extremos siguientes:

- 1.º Fecha del fallecimiento del causante.
- 2.º La del testamento si lo hubiere.
- 3.º El nombre del Notario ante quien se haya otorgado y el del he-

redero ó herederos, y en otro caso referencia de haberse incoado procedimiento judicial para declarar herederos y si estuviera hecha la declaración los nombres, apellidos, vecindad de aquéllos y fecha del auto con el fin de que por esta Agencia se pueda proceder á la extensión de nuevos mandamientos ó rectificación de los mandados al Registro y pueda cumplimentarse lo que determina el caso 4.º del artículo 64 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid» fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, para que llegue á conocimiento de dichos interesados y en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 27 de Agosto de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

Número.		Presupuesto.	Rústica.	Urbana.	TOTAL
Rústica.	Urbana.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
737	»	1900	6 98	»	6 98
759	»	1901	12 64	»	12 64
765	939	1902	11 96	11 24	23 20
789	947	1903	12 44	11 24	23 68
806	952	1904	14 44	11 24	25 68
812	952	1905	15 32	12 08	27 40
812	957	1906	6 42	5 62	12 04
Suma cuotas.			80 20	51 42	131 62
Recargos 15 por 100..			12 03	7 71	19 74
Costas y gastos.					200 »
TOTAL débitos.					351 36

Número 1.576.

fecha 13 de Agosto, he dictado la siguiente

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Contribución rústica.— Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
SANTOMERA		
14	Joaquín Campillo Frutos.	3'84
15	José Márquez Orenes Pérez.	2'33
17	Juan Cárceles Flores.	9'65
23	Juan Campillo Norte Cárceles.	5'29
26	José López Montes.	7'68
27	Juan Ginés.	3'31
33	Juan Ruiz Melgar.	2'97
34	Juan Pallarés.	3'55
38	José López Marquina.	5'93
53	Juan Campillo Moratón.	3'55
55	Josefa Ortega Norte.	1'75
60	Juan López Pérez.	2'90

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
61	José Antonio Ballester Soria.	5'00
62	Juan Campillo Martínez.	4'71
63	José Abellán Campillo.	3'55
64	José Ayllón.	4'77
66	José Antonio Oliva Abellán.	2'44
70	José Hernández Guerrero.	1'75
71	Juan Soto Molinero.	2'63
72	Juan José Peñaranda.	10'23
76	Josefa Muñoz Sánchez.	3'84
84	Juan González Pérez.	4'65
85	José Ruiz Plaza.	3'84
86	Josefa González Alcaraz.	6'75
87	José Andujar Ayllón.	5'70
88	Juana Ballesteros.	3'55
89	José González Muñoz.	5'82
91	Juan García Alcaraz (menor).	4'71
96	José Lorca Guillén.	4'71
97	José Villanueva Sánchez.	3'48
99	José Salinas Ponce.	4'42
400	Juan Lorente Sánchez.	5'29
3	Juan Martínez Ortuño.	6'75
5	José Gil Ortega.	2'62
6	José García Hernández.	14'89
13	Juan Esteban Martínez.	2'38
21	Joaquín Andujar Sánchez.	5'29
23	Juan Campillo Cermeño.	3'84
25	Juan Bautista Llorca Llopis.	6'69
26	José González Antolinos.	4'19
33	Juan Gil Ayllón.	6'11
43	Miguel Lajarín.	4'42
44	Miguel Zafra.	2'97
45	Mariano Saura Olmos.	3'20.
50	María Andujar.	2'61
53	Marcos Ballesteros Bernal.	4'13
54	María García, viuda de Ramos.	1'75
58	Manuel Muñoz Martínez.	7'56
61	Mariano Ferrer Ramos.	2'96
62	María Belmonte.	1'75
66	Manuel Campillo Gil.	12'79
68	María García Alcaraz.	1'74
71	Manuel Muñoz López.	4'71
78	María Sellés Clemente.	12'79
79	Miguel Muñoz López.	6'40
86	Maximino Campillo.	4'66
87	Manuel Campos García.	17'74
90	Manuel García Moratón.	6'97
91	Manuel Espinosa Martínez.	7'68
94	Pedro Sánchez Antolinos.	4'66
501	Pedro Yagües Riquelme.	2'09
3	Pedro Escobar Cascales.	3'55
7	Rosendo Manrique.	6'98
9	Ramón Martínez.	4'07
10	Ramón Marquina Jara.	2'62
12	Ramón García Sánchez.	2'49
14	Ramón Moratón Clemente.	2'91
16	Ramón Martínez Candel.	21'06
17	Ramón Marquina Ruiz.	3'90
18	Ramón Pellicer Sarmiento.	8'14
20	Rafael Campillo Fernández.	3'90
28	Tiburcio Salinas.	5'58
29	Teresa Gil Frutos.	1'74
30	Teresa Fernández.	1'52
31	Tomás Murcia Paredes.	3'80
32	Teresa González Córdoba.	2'03
33	Telesforo González.	2'02
38	Valentín Alcaraz Campillo.	3'55
39	Viuda de José Andujar Soto.	3'55
40	Viuda de Francisco Andujar.	3'20
41	Vicente Muñoz Campillo.	3'84
42	Vicente Soto Navarro.	8'78
44	Valentín Saura Moreno.	2'20
45	Viuda de José Soto Molina.	3'20
<i>Semestrales.</i>		
5072	Antonio Ortega Alcántara.	2'91
79	Antonio Andujar.	1'75
94	Antonio Clemente Fenor.	2'89
119	Antonio Hernández García.	2'33
66	Francisco Alarcón Buitrago.	2'91
75	Francisco Campillo.	1'75
76	Francisco Martínez Andujar.	2'32
79	Francisco Pedreño López.	1'87
84	Francisco González Marquina.	1'75
87	Francisco Cárceles Gil.	2'33
203	Francisco Pérez Ortuño.	2'91
11	Francisco Escobar Melgar.	2'45
50	José García Lorente.	1'75

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.839.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Terminado el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al año natural de 1907, queda expuesto al público en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días que principiarán á contarse desde el día de la fecha, á objeto de que los contribuyentes por los expresados conceptos, puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 60 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, autorizado por Real decreto de 30 de Septiembre de 1885.

Cartagena 3 de Septiembre de 1906.—Rafael Cañete.

Octava sección.

Número 1.818.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Cándido Pelaez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Navarro y á Antonio (a) Piloto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á prestar declaración en causa que sobre hurto de un sombrero al Diego Navarro, se sigue contra Francisco Riche Alarcón; con el fin de que el Navarro facilite las señas de dicho sombrero, acredite la presistencia y se le ofrezca el sumario; apercibidos ambos de que sino comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis.—Cándido Pelaez Vera.—El Secretario, P. D., Federico M. Riez.

Número 1.827.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de hurto contra otros y Cristóbal Calvo-Jiménez (a) Calvo, de diez y seis años de edad, hijo natural de Lucia, soltero, jornalero, natural de Lorca y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las se-

guridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.—Juan Sánchez Domenech.—El Actuuario, P. A., Antonio Rojas.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.825.

ARRIENDO DE CONSUMOS
DE MURCIA

Don Generoso Serrano Cordón, Administrador del arriendo de consumos de esta capital.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en esta Administración de mi cargo, aparecen deudores por derechos y recargos de dicho impuesto, respectivo á la especie paja de cereales, los individuos residentes en el radio de esta ciudad, que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Joaquín Botías.	1	97
Manuel Botías.	2	38
José Alburquerque.	2	59
Diego Noguerras.	3	45
José Noguerras.	3	10
Patricio Conesa.	1	97
Antonio Lucas.	2	42
Francisco Pina.	3	17
Juan Martínez.	3	10
José Ferrer.	2	76
Francisco Esteban.	2	76
Ramón Cerezo.	3	10
Antonio Jiménez.	3	10
Juan Pascual.	1	90
Josefa García.	6	90
José Fernández.	3	97
Mannel Pina.	1	73
Joaquín Martínez.	2	38
Ramón Cantabella.	2	76
Salvador Pujante.	3	97
Pedro Pando.	3	55
Juan Cayuela.	3	10
Antonio Pina.	4	49
Colás Cristina.	4	49
Francisco Rios.	1	38
Manuel Fernández.	2	42
Andrés Cayuela.	2	76

Partido de la Arboleja.

José Antonio Martínez.	1	98
Pascual Esteve.	3	10
Antonio Hernández.	1	59
José López.	1	59
José Escudero.	1	98
Marcos Martínez.	3	97
José Gómez.	3	97
Francisco Martínez.	1	19
Mateo Martínez.	2	38
Mateo Zaragoza.	3	97
José Pérez.	1	64
Manuel Marquez.	5	87
Mariano Cerezo.	1	98
Antonio Martínez.	1	59
Juan Antonio Meseguer.	5	87
Antonio Mariñez Sánchez.	7	95
Antonio Fernández.	6	04

Partido de San Benito.

Miguel Saenz.	2	76
Pedro Panalés.	2	07
Diego Ruiz.	3	10
Andrés Marín.	3	45
José González.	2	07
Juan Ferrer Galvez.	2	07
Juan Martínez.	1	38
Tomás Parra Rodríguez.	3	31
Antonio Carrilero Muñoz.	2	07

Pts. Cts.

Telesfora de San Nicolás.	2	07
Andrés Nicolás.	2	42
Andrés Arques Julián.	2	76
Juan Mompeán Navarro.	1	73
Antonio Muñoz Martínez.	1	73
José Antonio Carrilero.	8	28
Francisco Carrilero Hernández.	3	45
José Carrilero Hernández.	4	14
José García Paez.	2	76
Ramón Martínez.	2	42

Partido de Condomina.

José Tortosa.	10	35
Concepción Ortiz.	7	94
Esteban Asensio.	8	63

Partido de la Flota.

Fermin Espín.	47	61
Antonio Simón.	6	90

Partido de Puente Tocino.

José Martínez Molina.	4	69
Antonio Barba.	6	21
Mariano Barba.	9	66
Fulgencio Barba.	6	21
Francisco Serrano.	13	80
José Zamora.	7	25
Isidro Martínez.	11	04
Francisco Martínez Serrano.	12	08
José Carrión.	10	35
Concepción Ortiz.	6	90
Francisco Pina.	3	45
Miguel Ramos.	10	35
Antonio Barba.	17	25
Serafin Gambin.	4	83
Francisco Baeza.	5	17
Juan Barba Velasco.	2	76
Francisco Baeza.	6	90
Francisco Baeza.	8	63
Antonio Salar.	12	08
Francisco Abellán.	6	21
Antonio Carmona.	2	76
Manuel Mora.	3	80
Antonio Caballet.	4	14
José Fuentes.	3	45
Eugenio Cruz.	3	80
Fernando Barba.	12	08
Antonio Garrigós.	3	80
Mariano García.	13	80
José Caravaca.	10	35
José Fernández.	6	90
Francisco Cano.	11	45
Antonio Carrión.	6	21
José Sánchez.	13	80

Partido de Zairaiche.

José Antonio López.	10	35
Antonio Pérez.	10	35
Francisco Sánchez.	3	97
José Pérez.	3	10
Pedro Antonio Serrano.	3	10
Rafael Morga.	3	97
Salvador Cerezo.	1	97
Juan Rubio.	3	62
Catalina García.	3	45
José Marín Ros.	3	45
Francisco Paladea.	3	10
Manuel Rodas.	3	45
Mariano Ros.	2	38

TOTAL. 592 22

Importa la precedente lista las figuradas quinientas noventa y dos pesetas veintidós céntimos.

Y para que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, pueda decretarse el apremio correspondiente contra dichos deudores, y se lleve á efecto la cobranza de los débitos por el Agente ejecutivo D. Miguel Lanuza Gambaro, expido la presente en Murcia á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—El Administrador, Generoso Serrano.

Providencia declarando el apremio de primer grado.

Mediante no haber hecho efectivos sus descubiertos los contribuyentes incluidos en la anterior relación certificada, por el concepto de derechos y recargos del impuesto

de consumos respectivo á la especie del impuesto, paja de cereales, durante el periodo voluntario de cobranza que al efecto se les señaló, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisficieren el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo de 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo mando, sello y firmo en Murcia á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.261.529'17
Imposiciones durante la semana.	»	158.237'30
Suma.	»	5.419.766'47
Reintegros.	»	187.255'41
Saldo.	»	5.232.511'06

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.